



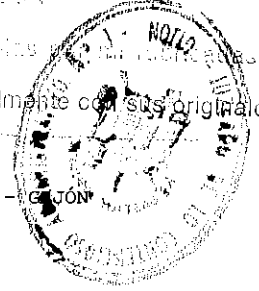
**JDO. CONTENCIOSO/ADM.TIVO. N.º 1 GIJON**

DELEGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SENTENCIA: 00086/2017

selladas con el de la Secretaría, concuerdan bien y fielmente con sus originales

a que me remito



Modelo: N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 ( NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA. - GIJÓN

Equipo/usuario: MAC

N.I.G: 33024 45 3 2016 0000218

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000222 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: [REDACTED] LOPD

Abogado: [REDACTED] LOPD

Procurador D./Dª: [REDACTED] LOPD

Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE GIJON Y ZURICH INSURANCE PLC

Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO

Procurador D./Dª [REDACTED] LOPD

**SENTENCIA**

En GIJON, a veinticinco de abril de dos mil diecisiete.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 222/2016, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante [REDACTED] LOPD, representado por la Procuradora Doña [REDACTED] LOPD y asistido por el Letrado Don [REDACTED] LOPD; de otra como demandadas el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance Plc. Sucursal en España, representados por la Procuradora Doña [REDACTED] LOPD y asistidos por el Letrado Don [REDACTED] LOPD; sobre Responsabilidad Patrimonial.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que se declare la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Gijón por los daños padecidos por [REDACTED] LOPD y en su virtud condene a indemnizar a la demandante con la cantidad de 3.985,86 euros más los intereses devengados y las costas del proceso obligando a la Administración demandada a estar y pasar por esa declaración.

**SEGUNDO:** La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de



PRINCIPADO DE ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

2

la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Gijón el 20-1-16.

Se señala en la demanda que el 7-6-15 en torno a las 21,30 horas, mientras descargaba su vehículo en la calle Eleuterio Quintanilla en su confluencia con la calle **LOPD** de Gijón, el actor pisó en un socavón de la calzada por la existencia de un bache, lo que generaba una importante irregularidad en el piso, interrumpiendo su rasante natural creando un accidente en el pavimento. Como resultado de ello vino a dar con su pie derecho en ese desnivel y a consecuencia del impulso de la marcha, se dañó el citado pie.

Sigue la demanda que habida cuenta de los dolores que las lesiones le habían producido, el recurrente se dirigió inmediatamente al Hospital de Cabueñes, en cuyo Servicio de Urgencias es atendido como consecuencia de la torsión accidental del tobillo derecho, el dolor y la impotencia funcional, diagnosticándole esguince de tobillo, siendo inmovilizado con férula de yeso. Causó baja laboral el 8-6-15. La persistencia de los dolores y disfunciones que le ocasiona el percance le obligan a recabar los servicios médicos de la Clínica **LOPD** a la que acude el 18-6 en la que se le aprecia tumefacción en el maléolo externo con dolor en el ligamento lateral externo que aumenta con la inversión en versión del pie. Por esa razón debe seguir un tratamiento rehabilitador consistente en varias sesiones de fisioterapia que realiza en la misma Clínica **LOPD** y que finalizan el 27 de julio, fecha de su definitiva estabilización lesional, aunque el alta laboral se produjo el 13 de julio.

Se añade que la caída fruto del mal estado de la calzada le ha generado al actor una serie de daños y secuelas, entre los que se encuentran los siguientes: Torsión del tobillo derecho con esguince e impotencia funcional; talalgia.

Se reclaman 35 días de baja improductivos a razón de 58,41 euros/día, 2.044,35 euros; 14 días de baja no improductivos a 31,43 euros/día, 440,02 euros; 1 punto de secuelas 789,14 euros; factor de corrección 10%, 337,35 euros; Total 3.600,86 euros. Asimismo se reclaman 385 euros de factura Clínica Corónide por asistencia médica. Total indemnización, 3.985,86 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicita la desestimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** Los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada jurisprudencia (Ss. 2-2-88, 11-2-91, 2-2-93) son: a) la



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

efectiva realidad del daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Corresponde a la parte actora acreditar el nexo de causalidad existente entre las lesiones y gastos sufridos y la actuación administrativa objeto de enjuiciamiento consistente en la falta de mantenimiento de la vía pública en debidas condiciones de seguridad debido a la existencia de un bache en la calzada, en la zona contigua a la de estacionamiento de vehículos.

Se aportó con la demanda el parte de la Policía Local de 12-6-15 (folio 18 de la causa), en el que se señala que el día 7-6-15 a las 21,45 horas, los agentes de la Policía Local con claves números **LOPD** y **LOPD** informan que fueron requeridos para personarse en la calle Eleuterio Quintanilla, en su confluencia con la calle **LOPD**, donde una persona había metido la pierna en un socavón de la carretera y se había dañado el pie derecho, mientras descargaba su vehículo, identificando a la persona herida (el recurrente). Los agentes actuantes observan que hay un socavón en la carretera en el que cabe un pie.

Por el Servicio de Obras Públicas se emite informe el 2-2-16 (folio 22 del expediente) en el que se indica que el desperfecto se encuentra situado en la calzada dentro del espacio destinado al carril de circulación de vehículos fuera de los itinerarios peatonales accesibles de dicha calle. La calle en esta zona presenta una configuración con dos pavimentos claramente diferenciados, aceras con baldosa y bordillo de granito para el tránsito peatonal y la calzada con pavimento asfáltico para el tráfico rodado. Entre ambos pavimentos existe una diferencia de cota media de 12 centímetros de altura, esta diferencia se reduce a prácticamente cero en las zonas señalizadas para el acceso y el cruce de calzada por parte de los peatones. Los desperfectos consistían en el desgaste de la capa de rodadura ocasionando un bache de unos 40x15 cm y 3-4 cm de profundidad, que fue reparado por la empresa encargada de la conservación viaria.

Respecto a la forma de ocurrencia de los hechos la testigo **LOPD** (suegra del actor) declaró en el Ayuntamiento que estaba presente en el lugar y fecha en que ocurrió el accidente; que vio al actor descargando su vehículo e introducir el pie en un socavón que había en la calzada. Preguntada si el socavón era perceptible a simple vista a la hora en que ocurrieron los hechos, contestó que si te fijabas exprofesamente sí, pero si ibas andando no era muy perceptible. El socavón era recto y hueco. Preguntada si en ese hueco podría introducirse un pie al caminar, contestó que sí. Un 45 calza su yerno, lo metió entero el pie. Señaló que cayó lo largo que es. Estaba el niño pequeño de dos años detrás de él y casi lo aplasta. No le dio tiempo con todas las cosas que llevaba encima, que había sacado del coche y cayó hacia atrás. También indicó que



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

estaban sacando cosas del vehículo, había suficiente luz todavía. Preguntada si existía algún obstáculo que impidiera ver el desperfecto contestó que obstáculos no. Es una zona en la que se aparca en batería. Había un hueco para aparcar y allí estaba.

Dicha testigo en su comparecencia judicial manifestó (minuto 4 de la grabación) que habían llegado al lugar donde aparcaron y estaban saliendo del vehículo. Cuando salieron del vehículo y estaban cerrando las puertas, Abraham dio la vuelta al coche para ir al maletero a sacar las bolsas y justo en ese momento vieron que se cayó. Se cayó por una especie de bache cortante que había en el pavimento, justo a la trasera del coche. Señaló que es una zona de aparcamiento. Preguntada si había mucha luz, contestó (minuto 5,45) que estaba oscureciendo y comenzaban las farolas, no era fácilmente perceptible. Preguntada si se aparca en batería, contestó (minuto 7,15) que sí, no hay opción. Preguntada si el defecto está en la zona de rodadura del coche, fuera de donde queda aparcado el coche, contestó (minuto 7,40) que si se aparca el coche en batería y le queda justo en la trasera del vehículo, está justo donde están las líneas marcadas del aparcamiento.

Por su parte, **LOPD** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (esposa del actor) manifestó que estaba presente en el momento de la caída (minuto 11,20). Preguntada si estaba en el coche, contestó (minuto 11,30) que estaban fuera del coche. Añadió que estaban fuera en el maletero, él salió a coger no recuerda qué en el maletero y cayó y fue cuando vieron la grieta que había en el suelo. Preguntada si el actor ya estaba sacando cosas de la maleta o iba a sacarlas, contestó (minuto 12,40) que iba a sacarlas, en el momento en que se dirige al maletero.

El examen de la prueba practicada permite imputar a la Administración demandada la responsabilidad del siniestro. Es un hecho acreditado que el actor cae al introducir el pie en un bache que tenía la calzada. Es cierto que en relación a los peatones, las exigencias de conservación de las calzadas no son las mismas que las de las aceras. En el caso de autos el bache se encontraba en la zona de rodadura de los vehículos, adyacente a la zona de aparcamiento de vehículos en batería, produciéndose la caída cuando el recurrente se dirige al maletero del vehículo que estaba correctamente estacionado, por lo que su presencia en la calzada no viene motivada por un uso indebido de la misma, sino necesario para acceder al maletero de su vehículo y por ello ha de considerarse que aunque el desperfecto no se encontraba en la zona de estacionamiento, al estar prácticamente pegada a ésta, resulta exigible a la Administración un estándar de funcionamiento del servicio de conservación de las vías públicas igual al que ha de observarse en dicha zona de estacionamiento, y es por ello que procede atribuir a la Administración el resultado lesivo producido, teniendo en cuenta que las dimensiones del bache, ya reseñadas, suponían un peligro objetivo de caída para cualquier peatón que se hubiese encontrado en la situación del recurrente.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Respecto a la pretensión indemnizatoria se reclaman 35 días improductivos y 14 días no improductivos, así como 1 punto de secuela.



Consta en el expediente (folio 9) el parte médico de alta de incapacidad temporal emitido por el Servicio Público de Salud, en el que se consigna como fecha de alta el 13-7-15 y como causa: "mejoría permite trabajar". Consta igualmente acreditado que el recurrente realizó sesiones de rehabilitación en la Clínica [LOPD], constando la última el 5-8-15, si bien en el informe del perito [LOPD] se toma en consideración el informe de fisioterapia de 27-7-15. El mencionado perito fija así un periodo de estabilización lesional de 49 días de los que considera 35 como improductivos, criterio pericial que ha de ser acogido.

Así, siguiendo orientativamente la resolución de la Dirección General de Seguros de 5-3-14 sobre valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, procede reconocer al actor 35 días improductivos a razón de 58,41 euros/día 2.044,35 euros y 14 días no improductivos a 31,43 euros/día, 440,02 euros.

Ha de otorgarse, siguiendo el informe pericial indicado y el informe de fisioterapia (folio 13 vuelto del expediente), el punto que se reclama por secuela (talalgia) por la cantidad de 789,14 euros. La suma por días de curación y secuelas se fija en 3.273,51 euros que han de incrementarse en un 10% como factor de corrección por perjuicios económicos, esto es, 327,35 euros.

Asimismo, ha de otorgarse la cantidad de 385 euros correspondientes a gastos médicos según la factura aportada (folio 24 de la causa).

La indemnización total se fija en 3.985,86 euros, que han de incrementarse con los intereses legales desde el día 20-1-16, fecha de la reclamación en vía administrativa.

**TERCERO:** En materia de costas de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA no procede su imposición habida cuenta de la controversia fáctica y jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso. En concreto la apreciación de la responsabilidad de la Administración pese a producirse la caída en la zona de rodadura de los vehículos, se hace en razón a las especiales circunstancias que concurren en el caso en el que el maletero del vehículo estacionado en batería estaba próximo a dicha zona, lo que en este caso justifica tal responsabilidad por un defecto que, en otras circunstancias, no comportaría la responsabilidad (al menos completa) de la Administración.

#### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña [LOPD] en nombre y representación de [LOPD] [LOPD] contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante el Ayuntamiento de Gijón el 20-1-16, debo anular y anulo dicha resolución presunta, por no ser la misma conforme a derecho, reconociendo, el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración demandada a quien en este sentido se condena en



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS



la cantidad de 3.985,86 euros, más los intereses legales de la misma desde el día 20-1-16; sin costas.

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACION.-** Leída y publica fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.

Y para que conste y sirva de fe se expone el presente TESTIMONIO de fe  
presente en Gijón, a 3 de Mayo de 2011.



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS